E

n la [Sentencia C-832/01](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-832-01.htm) se lee: “*El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley sino que también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente. Al ciudadano cuando acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en demanda de justicia, no le interesa tanto obtener una declaración de nulidad de un acto administrativo como si la imposición de una condena al Estado para que se le indemnice integralmente una lesión o daño antijurídico*.” Ahora bien: el Estado debe repetir contra los funcionarios que ocasionaren la condena, en los términos del artículo 90 de la [Constitución](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#0) y de la [Ley 678 de 2001](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4164).

Ante tantas acciones fallidas de los administradores públicos, conviene recordar que, como cualquiera otro, son responsables de los daños que causen. Los citados principios son universales. Es así como, en reciente sentencia de la [Supreme Court Of The United States](https://www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/13-534_19m2.pdf) ésta señaló que un emisor de estándares puede dañar el mercado profesional, por ejemplo admitiendo o excluyendo de él a ciertas personas. En Colombia el [debate por la responsabilidad del Congreso](https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Educacion-y-Cultura/noti-141007-03-responsabilidad-del-legislador-un-debate-que-apenas-empieza) al hacer las leyes, se fortaleció con la reciente condena que le impuso el Consejo de Estado.

La emisión de estándares que regulan el comportamiento profesional, como, por ejemplo, las normas de aseguramiento de información, inevitablemente repercute sobre los mercados, que serán afectados por los nuevos comportamientos de los contables.

Tan importante es esta cuestión que nuestra legislación exige el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como está previsto en el artículo 7 de la [Ley 1340 de 2009](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36912).

¿Se está causando un daño por el hecho de no nombrar el cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública?

¿Se está causando un daño por no llevar a cabo las labores de socialización ordenadas por la Ley 1314 de 2009?

¿Se está causando un daño por el hecho de no dotar a la Junta Central de Contadores de una planta de personal suficiente, competente y estable?

¿Se está causando un daño al no regular la educación de los contadores?

Este enfoque cambia sustancialmente el análisis de muchas situaciones que experimentamos en nuestro país. Tan desprestigiada esta la rama judicial, que muchos ciudadanos no recurren a ella.

Debemos dejar de quejarnos y pasar a la acción. Si algo está bien hay que aplaudirlo y si está mal hay que impedirlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*